



1	SOLICITUD DE COTIZACIÓN	DÍA	MES	AÑO

UNIDAD BASICA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN				
CLAVE	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO

CANTIDAD	VER ANEXO TECNICO	CONCEPTO DEL BIEN O SERVICIO	PLAZO (TIEMPO DE ENTREGA)	CONDICIONES DE ENTREGA QUE SOLICITAMOS	
ANTICIPO		FORMA DE PAGO		FIANZAS	
				CUMPLIMIENTO	VICIOS OCULTOS

CONCEPTOS QUE DEBEN DE CONTEMPLAR Y ESTIPULAR DENTRO DE LA COTIZACIÓN

4	I	Descuentos, tipos y condiciones para que apliquen, así mismo para el caso de bienes indicar el plazo de garantía y el procedimiento para hacerla válida.
	II	La cotización respectiva deberá ser presentada en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la entrega de la presente solicitud de cotización, así mismo aceptar que en caso de resultar adjudicado y no cumplir en tiempo y forma con lo pactado en el contrato respectivo se aplicara una pena convencional del 1% del monto no devengado por cada día de hábil de atraso
	III	El Colegio de Postgraduados tiene instaurado el programa de cadenas productivas por lo que el proveedor en caso de resultar adjudicado aceptara el pago mediante dicho sistema y podrá optar por tomar el factoraje financiero o esperar a que venza el plazo de pago establecido por ley
	IV	Especificar la nacionalidad de la persona física o moral que cotiza, así mismo aceptar que es requisito indispensable estar inscrito en el sistema Compranet 5.0 para que el contrato le sea adjudicado al proveedor que presente las mejores condiciones al Colegio de Postgraduados.
	V	En caso de ser adjudicado con el contrato deberá inscribirse al padrón de proveedores del Colegio de Postgraduados, entregando la documentación en medio magnético cuando le sea solicitada, por lo que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado Padrón de Proveedores del Colegio de Postgraduados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 6, 9, 16, 110 fracciones V y XIII, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, cuya finalidad es el acreditamiento de la personalidad jurídica de los proveedores, así como la asignación del número de proveedores el cual será utilizado por todas las áreas contratantes del Colegio de Postgraduados, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y podrán ser transmitidos de conformidad con lo estrictamente señalado en el Artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los fines que más convengan al interesado, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa del Sistema de datos personales es el Departamento de Adquisiciones y Contratos, así como todas las áreas contratantes en el Colegio de Postgraduados, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante las mismas es en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en Planta Baja del Edificio Francisco Merino Rábago, km. 36.5 Carretera Federal México-Tezcoco, Montecillo, Tezcoco, Edo. de México. Lo anterior se informa en cumplimiento del artículo 26 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

CONCEPTOS QUE DEBEN DE APARECER EN LA COTIZACION

EL PROVEEDOR QUE REALIZA LA COTIZACION DEBERA DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:	
5	A.- No encontrarse en ninguno de los supuestos de los artículo 50 y 60 de la LAASSP
	B.- Encontrarse al corriente de su situación fiscal en los términos del artículo 32- d del Código Fiscal de la Federación
	C.- Que los bienes o servicios a cotizar cumplen con la NOM (Norma Oficial Mexicana) aplicable
	D.- Que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada
	E.- Que por sí o por interposición persona se abstendrá de optar conductas para que los servidores públicos de la entidad induzcan o alteren los procedimientos u otros aspectos que me puedan otorgar condiciones ventajosas con relación a los demás cotizantes
	F.- Que tienen la capacidad jurídica para contratar y obligarse respecto a la entrega de los bienes o servicios de la presente cotización y cuenta con los conocimientos adecuados, la experiencia y la instrucción necesarios, para el desarrollo de los mismos.
	G.- Que conocen plenamente el contenido y requisitos del procedimiento de contratación, de conformidad a lo que establece; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como a la demás normatividad vigente aplicable en la materia.
	H.- Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como con eficiente organización administrativa, equipo adecuado y recursos para cumplir con las obligaciones que en caso de resultar adjudicado se deriven.



I.-	Declaro bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con el grado de integración nacional solicitado de conformidad con el decreto del 05 de septiembre de 2007 emitido por la Secretaría de la Función Pública, art. 22 y 26, "tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales....". (solo en caso de aplicar)
J.-	Declaro bajo protesta de decir verdad que la actividad comercial que desarrollo guarda estricta relación con los bienes o servicios a cotizar
K	Que conocen plenamente el contenido y alcances de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en adelante "LA LGRA" así como a la demás normatividad vigente aplicable en la materia.

DENUNCIAS E INFRACCIONES

Cualquier Servidor Público, Proveedor o Licitante ya sea persona Física o Moral que quiera promover una denuncia deberá de interponerla ante el Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados, para lo cual deberá de atender los siguientes requisitos como mínimo

1	Los datos del quejoso o denunciante en donde pueda ser localizado (opcional).
2	Datos de identificación de la o las personas involucradas, de contar con ellos
3	Narración de los hechos (indicando el cómo, cuándo y dónde)
4	En su caso, las pruebas que pueda aportar

SUJETOS OBLIGADOS EN "LA LGRA"

Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS A FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES EN "LA LGRA"

1	Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.
2	Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.
3	Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido
4	Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna. Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.
5	Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley. Las faltas referidas resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables. Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
6	Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.
7	Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES EN "LA LGRA"

I. Tratándose de personas físicas:

a)	Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
b)	Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
c)	Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.



II. Tratándose de personas morales:

a)	Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
b)	Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
c)	La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
d)	Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
e)	Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES EN "LA LAASSP"

ART. 59	Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de "LA LAASSP", serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción. Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.
ART. 60	La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por "LA LAASSP", a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado; II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años; III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas; IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad; V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de "LA LAASSP", y VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de "LA LAASSP". La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

INSCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA EN EL RUPC

Considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante la presente Solicitud de Cotización se realiza la invitación al proveedor o contratista que reciba la presente solicitud, a formar parte del Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

Para realizar su inscripción deberá enviar su solicitud de registro a la dirección de correo electrónico: compranet.dac@colpos.mx

Los requisitos para realizar dicha inscripción son: - Que previamente se encuentre Inscrito tanto en Sistema CompraNet 5.0 como en el Padron de Proveedores del Colegio de Postgraduados.

ELABORO

 Firma, Nombre y Cargo del Titular del Area Usuaría

ACUSE DE RECEPCION DE LA SOLICITUD DE LA COTIZACION POR PARTE DE LOS PROVEEDORES.

FECHA (RECEPCION DEL DOCUMENTO)	NOMBRE (DE QUIEN RECIBE LA SOLICITUD DE COTIZACION)	PROVEEDOR (PERSONA MORAL O FISICA)	FIRMA